

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2020-115**, informando que el 3 de mayo del año en curso el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada Angelica María Flórez Mesa.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada, enviadas al mismo correo del demandado Juan Carlos Valencia Gil, que fue aportado en la demanda como correo de notificaciones de ambos demandados.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1546

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

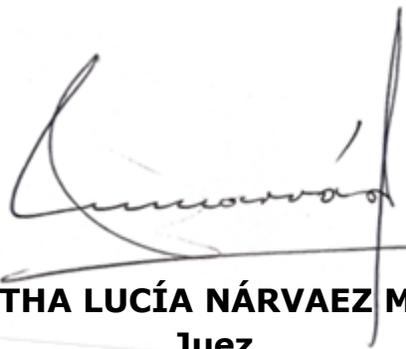
Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **LUZ MARY PATIÑO MONTOYA** en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA GIL y ANGELICA MARÍA FLÓREZ MESA**, no es posible acceder por el momento a la solicitud de nombramiento de curador ad litem y emplazamiento de la parte demandada Angelica María Flórez Mesa.

Lo anterior pues si bien la parte actora procedió a remitir copia de la demanda y los anexos a ésta el 28 de septiembre del año 2020 al correo electrónico jcvalencia_g@hotmail.com (05ConstanciaCorreoElectrónico), dirección de notificación aportada por la parte actora en la demanda, lo cierto es que al remitirnos al certificado de existencia y representación legal expedido el 31 de enero del año 2020 por la Cámara de Comercio de Manizales, se observa que el demandado Juan Carlos Valencia Gil como persona natural tiene registrado como su correo de notificaciones judiciales jcvalencia_g@hotmail.com (págs. 25 - 30 C1), no es posible que la otra parte demandada Angelica María Flórez Mesa tenga el mismo correo o por lo

menos no aparece documento que así lo acredite, teniendo en cuenta que la parte actora aportó como dirección de notificaciones judiciales de ésta Calle 21 No. 14 – 05 barrio El Liborio de esta ciudad, y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE** a la parte demandante **LUZ MARY PATIÑO MONTOYA** para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades posteriores informe al Despacho el correo electrónico de la parte demandada Angelica María Flórez Mesa en caso de conocerlo, y posteriormente proceda a remitir al mismo copia de la demanda y sus anexos, o en caso de no tenerlo por correo físico a la dirección aportada para notificaciones judiciales, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **122** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, Julio 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA